

SEGUNDA.-

Se faculta a los Delegados Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales para poder celebrar los Convenios a que se refiere el artículo 6. de la presente Orden. Los Convenios que se celebren a nivel provincial deberán estar informados favorablemente por el Director Gerente del I.A.S.S.

TERCERA.-

Los convenios que hayan de celebrarse en esta materia como consecuencia de anteriores obligaciones asumidas por la Junta de Andalucía, así como los que tengan por objeto la promoción del voluntariado social y de otras actividades consideradas de interés en el ámbito de los servicios sociales no contempladas en los artículos precedentes, no se regirán por la presente Orden, regulándose por sus propias normas o estipulaciones. Se faculta al Director Gerente del I.A.S.S. para la celebración de estos convenios.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Instituto Andaluz de Servicios Sociales para dictar las instrucciones necesarias de desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de enero de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejero de Asuntos Sociales

ANEXO 2

CONVOCATORIA DE AYUDAS PUBLICAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.- SOLICITUD INDIVIDUAL

N.I.F. Don/Dña. Fecha de Nacimiento Domicilio Localidad C.P. Provincia Tlf. en su propio nombre o representado legalmente por Don/Dña. Fecha de nacimiento Localidad N.I.F. Domicilio C.P. Provincia Tlf.

EXPONE:

Que conociendo la convocatoria de ayudas públicas en materia de Servicios Sociales para el ejercicio 1.991 regulada por Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de fecha y considerando reunir las condiciones exigidas para acogerse a la misma:

SOLICITA:

Ayuda INDIVIDUAL dentro del Sector: Minusválidos Tercera Edad

para:

Table with 2 columns: Concepto, Cuantía. Rows 1-5 with ptas. units.

Documentación que se acompaña:

1.- 2.- 3.- 4.-

En a de de 1.99 Fdo

Sr. GERENTE PROVINCIAL DEL I.A.S.S.

ANEXO 1

CONVOCATORIA DE AYUDAS PUBLICAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.- SOLICITUD INSTITUCIONAL

C.I.F. Número de Registro de Entidades Nombre de la Entidad Domicilio Social Localidad C.P. Provincia Tlf. Número de Registros de Centros Nombre del Centro Domicilio Social Localidad C.P. Provincia Tlf. C.I.F. del Centro Nombre del Representante Legal Fecha de Nacimiento Domicilio Localidad C.P. Provincia Tlf. N.I.F.

EXPONE:

Que conociendo la convocatoria de ayudas públicas en materia de Servicios Sociales para el ejercicio 1.991 regulada por Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de fecha y considerando reunir las condiciones exigidas para poder acogerse a la misma

SOLICITA:

Ayuda INSTITUCIONAL dentro del Sector (marcar sólo uno por solicitud) de:

- Primera Infancia. Tercera Edad. Minusválidos. Grupos con graves problemas sociales. Minorías Etnicas. Otros colectivos sociales que requieran una intervención social especializada.

Table with 2 columns: para: cuantía. Rows 1-6 and TOTAL with ptas. units.

En a de de 1.99

Fdo.

ORDEN de 18 de enero de 1991, por la que se convoca y regula la concesión de ayudas económicas en materia de reinserción de Drogodependientes.

El Plan Andaluz sobre Drogas prevé como medida de reinserción social de aquellos drogodependientes que superen las fases de desintoxicación y deshabitación, la realización de programas de capacitación profesional mediante el aprendizaje directo de un oficio con la colaboración de trabajadores autónomos o pequeños talleres.

Con la finalidad de continuar la labor iniciada por esta Consejería, a través del Comisionado para la Droga y teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la anterior convocatoria, es necesario el mantenimiento de este tipo de ayuda a través de las que se proporciona apoyo tanto a los beneficiarios directos de las mismas como a los trabajadores autónomos o maestros de pequeños talleres que, a voluntariamente y sin ánimo de lucro colaboran en los programas de capacitación profesional como transmisores del aprendizaje de su oficio.

En consecuencia, esta Consejería a propuesta del Comisionado para la Droga, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/1987, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, en uso de las atribuciones conferidas, realiza la presente convocatoria de ayudas económicas que se regirá por las siguientes:

BASES

Primera. Objeto. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases por las que ha de regirse la concesión de ayudas económicas destinadas a posibilitar la reinserción social de aquellos drogodependientes que, habiendo superado las fases previas del proceso terapéutico, carezcan de recursos económicos y de la formación profesional necesaria que les capacite para el desarrollo de una actividad laboral.

Segunda. Actividades o financiar. Las ayudas cuyo otorgamiento regula la presente Orden, financiarán la asistencia de personas afectadas por el proceso de drogadependencias, a talleres de trabajadores manuales y pequeñas empresas, para el apren-

dizaje directo de un oficio, con la colaboración de los citados profesionales.

Tercera. Sujetos beneficiarios. Podrán solicitar las ayudas aquellas personas afectadas por procesos de drogodependencias o sus representantes legales que cumplan los siguientes requisitos.

a) Estar sometido a tratamiento en Centro Provincial de Drogodependencias o en cualquier centro público o privado acreditados. En caso de tratarse de sujetos provenientes de estos últimos, será necesario la tramitación de la petición de ayuda o través del correspondientes Centro Provincial de Drogodependencias.

b) Carecer de oficio y recursos económicos personales que le permitan subsistir independientemente.

Cuarta. Caracteres de ayudas. La cuantía máxima de la ayuda para cada beneficiario será de 35.000 pesetas mensuales.

Los profesionales colaboradores percibirán una gratificación paralela de 10.000 pesetas mensuales por cada beneficiario que tengan a su cargo, a la que podrán renunciar mediante un escrito dirigido al Comisionado para la Droga. En estos casos la gratificación se sumará a la ayuda económica mensual recibida por el beneficiario drogodependiente.

Las ayudas concedidas tendrán una duración máxima de un año, salvo que concurra alguna de los siguientes condiciones resolutive:

a) Fallecimiento o renuncia del beneficiario o del profesional colaborador.

b) Desaparición de las circunstancias socio-económicas que dieron origen a su concesión.

c) Incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones que se establecen en la base siguiente.

Quinta. Obligaciones de los beneficiarios. Los sujetos beneficiarios de las ayudas regulados por la presente Orden asistirán durante el período de tiempo acordado, de forma continuada y con una jornada mínima de 30 horas semanales al taller que se les asigne por los Centros Provinciales de Drogodependencias, con el que mantendrán contacto permanente y se someterán a las revisiones y controles para los que se les requiera.

El beneficiario que por causa no justificada no se haya incorporado a su lugar de trabajo en la fecha indicada, decaerá en su derecho, adjudicándose la ayuda a otro candidato previamente seleccionado para cubrir, tanto esta eventualidad como la concurrencia de las condiciones resolutive establecidas en la base cuarta de esta Orden.

Sexta. Documentación exigida. Las solicitudes de ayudas deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

1) Solicitud de ayuda en instancia ajustada al modelo oficial que se facilitará en los Centros Provinciales de Drogodependencias correspondientes.

2) Fotocopia del DNI del beneficiario o, en su caso, del representante legal.

3) Declaración expresa responsable del propio interesado o del representante legal en la que se haga constar que reúne los requisitos exigidos para ocogerse o las ayudas reguladas por la presente Orden.

4) Informe social emitido por el Centro Provincial de Drogodependencias correspondiente relativo a la conveniencia de la participación del beneficiario en el programa de capacitación profesional por su situación dentro del proceso terapéutico.

Séptima. Plaza y lugar de la presentación. Las solicitudes de ayudas, dirigidos al Ilmo. Sr. Comisionado para la Droga, se formularán a partir del siguiente día al de la publicación de la presente Orden y se presentarán en los Centros Provinciales de Drogodependencias.

Octava. Tramitación y resolución. Los Centros Provinciales de Drogodependencias, a la vista de solicitudes presentadas, podrán reclamar a los interesados cuantos documentos o aclaraciones consideren necesarios para complementarlas.

Una vez subsanados los defectos de las solicitudes e instruidos los expedientes por los Centros Provinciales de Drogodependencias, se remitirán al Comisionado para la Droga, que adoptará la resolución procedente.

Novena. Abono de las ayudas. Las ayudas económicas concedidas serán abonadas mensualmente a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que se dicte la Resolución concediéndola, siendo necesario el previo informe de los profesionales

colaboradores en el que se refleje la asistencia, interés en el proceso de aprendizaje, rendimiento, sociabilidad y adaptabilidad.

## DISPOSICIONES FINAL

Se autoriza al Comisionado para la Droga a dictar las disposiciones necesarias de ejecución de la presente orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de enero de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Asuntos Sociales

ORDEN de 21 de enero de 1991, por la que se delegan competencias en materia de gestión del gasto y contratación administrativa.

El Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de las Consejerías de la Junta de Andalucía, crea en su artículo primero la Consejería de Asuntos Sociales.

Los artículos 39.6 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 50.1 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuyen a los titulares de las distintas Consejerías las competencias para aprobar los gastos propios de los Servicios a su cargo, así como para autorizar su compromiso y liquidación, e interesar la ordenación de los correspondientes pagos.

Asimismo el artículo 39.7 de la citada Ley 6/1983, atribuye igualmente a cada Consejero las competencias relativas a la contratación administrativa.

Por Decreto 287/1990, de 11 de septiembre, se apruebo la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, desarrollando las funciones del área de su competencia a través de sus órganos de dirección central y periféricos.

El artículo 3º del citado Decreto 287/1990, de 11 de septiembre, atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, el impulso y ejecución de la actividad económica presupuestaria y la gestión de los créditos, coordinando, o estos efectos, las instituciones y organismos dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa. Asimismo el artículo 1.5 del mismo texto legal, otorga a los Delegados Provinciales la representación política y administrativa de la Consejería de Asuntos Sociales dentro de su respectivo ámbito territorial.

En Ordenes de esta Consejería de 25 y 28 de septiembre de 1990 respectivamente, se delega competencias en materia de personal y regula la gestión económica y la contratación administrativa en la Consejería.

No obstante, en aras de una política de agilización y simplificación administrativa, se considera necesario, delimitar las competencias en materia de gestión del gasto y de la contratación administrativa en la Consejería de Asuntos Sociales.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración y en el artículo 50.3 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública, ambas de la Comunidad Autónoma Andaluza.

## DISPONGO:

### Artículo 1º.

Se delega en el Secretario General Técnico de la Consejería de Asuntos Sociales:

a) La aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago, de todos los expedientes de gastos derivados de la gestión de los créditos destinados a los servicios a su cargo.

b) Todas las facultades que la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento y demás normativa que sea de aplicación atribuye al órgano de contratación en relación con la contratación administrativa derivada de la gestión de los créditos para los gastos propios de los servicios a su cargo, así como en relación con la contratación administrativa que no es objeto de delegación en el artículo siguiente.

### Artículo 2º.

Se delegan en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, las siguientes competencias: